

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”*

EXPEDIENTE:

CDHEC/7/2017/-----/Q

ASUNTO:

Visita de Inspección de cárcel municipal de
Parras de la Fuente.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Director de la Policía Preventiva Municipal de
Parras de la Fuente.

RECOMENDACIÓN No. 79/2017

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 3 días del mes de octubre de 2017, en virtud de que la Séptima Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de la visita de inspección que personal de este organismo realizó en las instalaciones de la cárcel municipal de Parras de la Fuente, con el objeto de supervisar el respeto a los derechos humanos, en el sistema carcelario, de las personas que se encuentran reclusas, de la cual se formó el expediente CDHEC/7/2017/-----/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones I, III, IV, IX, XII y XIV 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;

II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;

III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

SEGUNDO.- Que para el cumplimiento de su objeto, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene, entre otros, las atribuciones siguientes:

I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;

III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;

IX.- Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado;

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos.

TERCERO.- Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracción IX, incisos a, b, c, d y e de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión y en cumplimiento al programa anual de supervisión al sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado, el 04 de agosto de 2017, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones de la cárcel municipal de

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Parras de la Fuente, detectándose irregularidades en las condiciones materiales en que se encuentra, así como en el trato de las personas que ingresan a la misma, que atentan contra el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran recluidas.

EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

- 1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el día 04 de agosto de 2017, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Parras de la Fuente.
- 2.- Guía de supervisión carcelaria, contestada por personal de la cárcel al momento de la visita.
- 3.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales que prevalecen en la citada ergástula.

SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON.

El análisis del expediente que nos ocupa, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos, de aquéllas personas quienes, por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de Parras de la Fuente.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

establece.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Las detenciones de las personas deben darse en condiciones que respeten su dignidad y derechos inherentes que tiene todo individuo, por el sólo hecho de serlo, cualquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, devienen en contravenciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal de Parras de la Fuente, tiene por finalidad, mantener en arresto al presunto infractor de alguno de los ordenamientos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que una persona que presuntamente ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

para las autoridades encargadas de estos lugares.

OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.

En la visita de supervisión carcelaria, efectuada a la cárcel municipal de Parras de la Fuente, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de quienes son detenidos en esas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones materiales del inmueble así como al respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran reclusas, acta la cual es del siguiente tenor:

"En el municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, siendo las 16:40 horas del 04 de agosto de 2017, los suscritos Licenciados Luis López López e Iris Vanessa Duarte Garay, Segundo Visitador Regional encargado del despacho de la Séptima Visitaduría Regional y Visitadora Adjunta adscrita a la Séptima Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, respectivamente, hacemos constar que nos constituimos en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, ubicada en calle Ingeniero Alfonso de la O y Teresa de Mier, sin número, Fraccionamiento Estrella, a efecto de llevar a cabo una visita de inspección para dar cumplimiento al Programa Anual de Supervisión al Sistema Penitenciario, Carcelario y de Readaptación Social en el Estado, para lo cual presentamos el oficio de comisión número 7V-270-2017, de fecha 04 del mes y año en cita, dirigido al Comandante Rolando Alvarez Flores, Director de la Policía Preventiva, Vialidad y Tránsito Municipal, siendo atendidos por la A1, a quien, previa identificación de los suscritos, procedimos a indicar el motivo de nuestra comparecencia, solicitando además la presencia del Director, Juez Calificador o cualquier persona que pudiese atender la diligencia, acto seguido, la A1 nos comenta que no se encuentran presentes ninguno de los solicitados, pese a ello, manda llamar al A2, el que una vez enterado del motivo de nuestra presencia, accede a brindarnos la información que requerimos y a

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

mostrarnos las áreas de la Dirección de Seguridad Pública, siendo guiados de primer momento al área en donde se encuentran las celdas, para llegar a dicho lugar pasamos una puerta de madera que separa la barandilla del resto de las instalaciones, nos percatamos que para llegar al área de celdas primero hay que pasar por un pequeño patio, en el cual se encuentran los casilleros que son utilizados por los oficiales de turno, así mismo pudimos observar que en el lado izquierdo de dicha área existía una máquina expendedora de refrescos y algunas bicicletas, así mismo, hacia el lado derecho del patio se encontraba la entrada hacia el corralón, en el cual pudimos observar algunas de las unidades con las que cuenta la Policía Preventiva Municipal, varias motocicletas y carros que aparentaban estar en resguardo por haber sido decomisados.

Acto seguido, entramos al área de celdas, lugar en el que nos percatamos de la existencia de solo 03 celdas, dos ubicadas del lado derecho y una del lado izquierdo, al cuestionarle al elemento que atendía la diligencia sobre la organización de dichas celdas, se nos informa que las dos que se encuentran de lado derecho son para mujeres y para menores de edad respectivamente, en el caso de la celda para menores, en el supuesto de que se encuentre detenida una persona que deba ser consignada al Ministerio Público, se le resguarda en ésta celda, en el caso de que no haya ningún menor detenido, también se nos informó que la celda del lado izquierdo era para uso común, al encontrarse bacías las dos primeras celdas procedimos con su revisión, iniciando con la celda correspondiente a las mujeres, la cual tiene una dimensión aproximada de 2 metros de largo por 1.25 metros de ancho, en ella nos percatamos que la puerta de la celda cuenta con un candado para mantenerla cerrada, los barrotes presentaban cierto grado de deterioro en la superficie, sin embargo se encuentran aptas para cumplir con su propósito único, al encontrarnos en el interior de dicha celda observamos que cuentan con una plancha de descanso, la cual resulta insuficiente en el caso de que haya más de una detenida, así mismo dicha plancha no cuenta con colchón, de igual forma observamos solo una cobija, la cual resulta insuficiente en el caso de que haya más de una interna, nos percatamos que en una de las esquinas de la celda había envoltorios de plástico, bolsas de frituras y embaces vacíos de refresco; sobre la plancha de descanso se encuentran dos ventanas

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

con un tamaño aproximado de .40 cm cuadrados, las cuales se encuentran cubiertas en más de un 50%, acto seguido, nos dirigimos hacia el área de los sanitarios, dicha área cuenta con retrete y regadera, los cuales tienen agua corriente para el uso de las internas, sin embargo demuestran un notorio deterioro, ya que el retrete se encuentra manchado con sarro, así como la tubería expuesta de la regadera, el piso se encontraba regado con papeles higiénicos sucios pese a que la celda se hallaba bacía, es debido señalar que la zona del inodoro no cuenta con barras de soporte necesarias para que una persona que se encuentre minusválida pueda acceder con facilidad a la satisfacción de sus necesidades fisiológicas, así como en general el tamaño de toda el área impide la entrada de una mujer que se encuentre en silla de ruedas, partiendo desde el ancho de la puerta de entrada el cual resulta insuficiente para tal efecto; al revisar la luz artificial nos percatamos que, pese a que cuentan con dos porta lámparas, solo uno de ellos funciona, que es el que corresponde al área de los sanitarios, ya que el otro se encuentra con el cableado expuesto y no cuenta con bombilla, para terminar con la revisión de la celda para mujeres interrogamos al oficial sobre si la cámara de seguridad que se encuentra en su interior funciona, mencionándonos que si se encuentra en uso y que su capacidad de almacenamiento es de 03 semanas.

Siguiendo con la revisión, pasamos a inspeccionar la celda destinada para los menores, en la cual nos percatamos que sus dimensiones eran considerablemente menores a la celda femenina, presentando una medida aproximada de 1.25 metros de largo por 1 metro de ancho, en ella advertimos dos planchas de descanso pero solo se encontraba una cobija, la cual resulta insuficiente en el caso de que haya más de un menor detenido, tanto la cantidad de ventanas como la condición en la que se encontraban era similar a la celda femenina, de igual forma el retrete como los mingitorios y la regadera mostraban el mismo deterioro que el que se encuentra en el área de mujeres, la zona del inodoro no cuenta con barras de soporte necesarias para que un menor que se encuentre minusválido pueda acceder con facilidad a la satisfacción de sus necesidades fisiológicas, así como en general el tamaño de toda el área impide la entrada de un menor que se encuentre en silla de ruedas; en general el interior de la celda se encontraba sucio pese a

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

que al momento de la visita no había ningún menor en detención persona que fuese a ser consignada al Ministerio Público.

Continuando con la diligencia nos dirigimos hacia la celda designada para hombres, lugar en el que nos encontramos con dos detenidos, motivo por el cual no pudimos ingresar a dicha celda, pero al verla desde fuera nos percatamos que sus dimensiones aproximadas son de 3 metros de largo por 1.5 metros de ancho, se interrogó a uno de los detenidos sobre si tenía algún comentario con relación al trato que había recibido por parte de los elementos policiacos durante su detención, manifestando el detenido que no tenía nada que decir, en ese instante el segundo detenido se acerca a la puerta de la celda para solicitarnos alimento ya que no se les había proporcionado comida; en frente de la celda para hombres se encontraba un teléfono público, el cual no estaba en funcionamiento, en el espacio existente entre las 03 celdas se observó una especie de almacén, al interrogar al elemento que atendió la diligencia sobre el uso que se le daba a dicho espacio, nos informó que era el archivo muerto.

Al terminar con la inspección física nos dirigimos hacia el interior de las oficinas para que el elemento que atendió la diligencia contestara al cuestionario que ampliaría la información obtenida de dicha inspección, fuimos guiados hacia un escritorio contiguo al área de guardias del Sistema Estatal de Emergencias 066, durante la realización del cuestionario pudimos percatarnos que dentro del personal que labora en la Comandancia de la Policía Preventiva, Vialidad y Tránsito Municipal, no se encuentra algún interprete del lenguaje de señas o traductor que supiera comunicarse en lengua indígena o en un idioma diferente al español, lo cual dificultaría la comunicación con una persona sordomuda o que no pudiera o no supere hablar en el idioma español; una vez terminado el cuestionario compareció en el lugar la C. Karla Karina Acosta Moreno, Juez Calificador, a quien solicitamos nos mostrara el tabulador de multas con el cual suelen trabajar, fuimos guiados hacia su oficina pero se nos informó que dicho tabulador no se encuentra a la vista y que solo está resguardado dentro de la computadora de escritorio que emplea la Juez Calificador.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Al salir de la Dirección de Seguridad Pública Municipal se revisó las condiciones de accesibilidad con que cuenta la misma, percatándonos de la existencia de dos rampas para el acceso de personas en sillas de ruedas, sin embargo, la puerta de entrada no cuenta con una superficie lisa apropiada para permitir el libre tránsito de una silla de ruedas, así mismo, en el área de estacionamiento frontal cuentan con 03 cajones exclusivos para el uso del personal adscrito a dicha Dirección.

OBSERVACIONES.- Las instalaciones de la cárcel municipal de Parras de la Fuente, no cuentan con celdas con aditamentos ni información para personas con discapacidad, como tampoco con áreas, ni señalamientos en materia de inclusión y accesibilidad para el público en general.

De lo anterior se advierten deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluso, no vea menoscabados sus derechos fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:

A.- De las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Parras de la Fuente y de los servicios que se brindan a las personas durante su detención:

a) De la revisión al funcionamiento de la cárcel municipal y del área de jueces calificadores, no se exhibe el tabulador de multas aprobado por el cabildo, como tampoco se encuentra ubicado en un lugar a la vista del público en general; y no se acredita el criterio para la imposición de multas por faltas administrativas.

b) Se advierte que la cárcel municipal no cuenta con los servicios propios de un médico dictaminador; no se cuenta con un espacio para la certificación de integridad física de los detenidos; no se acredita que a los detenidos se les practique revisión médica para constatar el estado de salud al momento en que son ingresados al área de celdas; no hay

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

botiquín de primeros auxilios para hacer frente a alguna contingencia, por menor que esta sea.

c) Respecto a los alimentos de los detenidos, no se acredita que la institución o el municipio suministren alimentos a los detenidos.

d) De la revisión a las condiciones materiales de la celda para mujeres, se advierte que la plancha de descanso se encuentra desprovista de colchón o colchonetas; los muros y pisos están maltratados y no se observa una limpieza del área designada para el uso de sanitarios, el retrete tiene mucho sarro y es maloliente, con papeles higiénicos sucios regados por el suelo; las instalaciones eléctricas están averiadas.

e) De la revisión de las condiciones materiales de la celda para menores, se advierte que los muros, techos, pisos y barrotes se encuentran sucios; la plancha de descanso es de material de concreto, no cuenta con colchón ni ropa de cama; las instalaciones eléctricas son deficientes; no cuentan con lavamanos, el sanitario se encuentra sucio, con el retrete y los mingitorios cubiertos de sarro y con papeles higiénicos sucios regados por el suelo.

B.- De la inclusión y accesibilidad en la cárcel municipal de Parras de la Fuente:

Pese a que en la entrada principal se cuenta con rampas de acceso para personas que tengan que usar una silla de ruedas para su libre desplazamiento, los marcos de las puertas de acceso tienen bordes en el suelo que impiden el libre tránsito de las mismas, así mismo el ancho de las puertas de las celdas no es lo suficientemente amplio como para poder ingresar a una persona que se encuentre imposibilitado para caminar y cuyo medio de apoyo lo sea una silla de ruedas, de igual forma los baños no se encuentran adecuados para el correcto uso de una persona minusválida, cabe señalar que, dentro del personal que labora en la Dirección de Policía Preventiva, Vialidad y Tránsito Municipal, no

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

se cuenta con un intérprete del lenguaje de señas o que maneje alguna otra lengua en el caso de que la persona detenida no pudiese o no supiere comunicarse en el idioma español, así mismo no cuentan con sistema braille para que las personas con discapacidad visual que lleguen a ser ingresadas tengan certeza plena de la documentación que se les proporciona.

Así las cosas, se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa con el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo VII dispone:

"Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades."

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Principio 1. *“Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”*

Principio 3. *“No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión...”*

Por otra parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece:

Artículo 10.1.- *“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.*

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de Delitos y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los reclusos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes:

Regla 10.- *“Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación”.*

Regla 12.- *“Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente”.*

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Regla 13.- *“Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado”.*

Regla 14.- *“Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios”.*

Regla 19.- *“Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza”.*

Regla 20.1.- *“Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite”.*

Ahora bien, de la supervisión efectuada, se detectaron irregularidades en las condiciones estructurales necesarias para la inclusión y accesibilidad de personas con algún tipo de discapacidad que pueden llegar a estar privadas de su libertad por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, las cuales atentan contra el respeto a sus derechos humanos.

Dicha inclusión y accesibilidad para personas con algún tipo de discapacidad tiene como premisa asegurar el acceso, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información, y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de que se respeten los derechos inherentes que todo individuo tiene, por el sólo hecho de serlo, así como los derechos que se señalan relativos a la discapacidad con que cuentan, por lo que cualquier acción u omisión por parte de las

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

autoridades o servidores públicos que atente contra dichos derechos, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos.

Se debe tener presente que todas las personas, sin distinción, gozan de todos los derechos humanos, sin embargo, las circunstancias de la personas con discapacidad, obliga a las autoridades a implementar políticas públicas encaminadas al goce de todos sus derechos humanos, para su accesibilidad en condiciones de igualdad, todo para lograr su inclusión y participación, en forma efectiva, en la vida de la comunidad a la que pertenecen.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 16° de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que dispone:

Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

En este mismo contexto, el artículo 28 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que:

Artículo 28. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

La Secretaría de Infraestructura y Transporte, Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Social y las otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

La Secretaría de Infraestructura y Transporte y la Secretaría de Medio Ambiente deberán emitir normas sobre accesibilidad a edificios públicos, centros de salud, escuelas y demás espacios de naturaleza pública así como de urbanismo, transporte público o cualquier otro servicio que implique la accesibilidad de personas con discapacidad.

Los edificios públicos según el uso al que serán destinados, deberán adecuarse a las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y aquellos que ya están contruidos deberán realizar los ajustes razonables.

En el ámbito internacional, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 13 de diciembre de 2006, misma que fue aprobada por el Senado de la República el 27 de septiembre de 2007, lo cual consta en el Diario Oficial de la Federación del 24 de octubre de 2007 y su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, en sus artículos 1º y 4.1, establece que:

Artículo 1º. El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

condiciones con las demás.

Artículo 4º. 1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad...”

Bajo esa premisa, es importante precisar que tanto autoridades como servidores públicos de la cárcel municipal de Parras de la Fuente, deben respetar los derechos humanos de todas las personas, haciendo especial énfasis en que con la finalidad de otorgarles igualdad de condiciones, deberán realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones mínimas de accesibilidad de las personas con discapacidad que ingresen a las celdas por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, y que por su condición de discapacidad, necesite de ayuda técnica, entendiéndose por ésta los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Parras de la Fuente, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”**

*no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta
Constitución establece.*

*Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de
promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los
principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En
consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a
los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

En virtud de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de Parras de la Fuente, resultan violatorias de los derechos humanos de las personas que son internadas en ellas con motivo de la presunta comisión de algún delito o falta administrativa, al Presidente Municipal de Parras de la Fuente, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad responsable, se realizan las siguientes:

RECOMENDACIONES

En lo concerniente a las condiciones materiales que imperan en las instalaciones de la cárcel municipal de Parras de la Fuente y respecto de los servicios que se ofrecen a las personas detenidas:

PRIMERA.- Se instruya a quien deba hacerlo, para que de manera inmediata, se realicen los trabajos necesarios para mantener en buen estado las áreas de la cárcel municipal de Parras de la Fuente y, en tal sentido, los siguientes:

- Realizar labores permanentes de desinfección, limpieza e higiene de las instalaciones de la cárcel municipal proporcionándoles a las personas encargadas de dichas actividades, el material suficiente y adecuado para su realización;
- Realizar labores de limpieza profunda a los sanitarios de las celdas con la finalidad de eliminar el sarro acumulado por el paso del tiempo y procurar mantenerlos en buenas

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

condiciones de uso;

- Se dote a las planchas de descanso con colchón o colchonetas en condiciones higiénicas;
- Se reparen instalaciones eléctricas; y
- Se realicen las acciones necesarias para que las celdas cuenten con una adecuada ventilación, sea natural o artificial.

SEGUNDA.- Que se brinden los tres alimentos diarios a las personas privadas de su libertad, mientras permanezcan detenidas, obligación que deberá ser a cargo exclusivamente de la autoridad municipal.

TERCERA.- Se instale un teléfono para el uso exclusivo de los detenidos, de marcación libre a números locales, celulares y lada gratuita 01 800.

En tal sentido, se implemente un sistema para el registro de llamadas telefónicas que realizan los mismos.

CUARTA.- Que el médico legista o dictaminador certifique el estado de todas las personas que son ingresadas a las celdas y se le destine un espacio propio para cumplir su función de certificar el estado de salud de las personas detenidas y se le instruya al personal responsable para que, sin excepción alguna, todas las personas que son ingresadas, sean revisadas en su integridad física, generando para tal efecto mecanismos de control que permitan verificar dicho servicio de forma debida y que sea dotado de los elementos mínimos para el desempeño de dicha actividad, como equipo de diagnóstico, medicamento básico y de saturación y se garantice que el servicio se brinde durante las 24 horas.

QUINTA.- Que el juez calificador determine las sanciones y su correcta aplicación en base a la normatividad aplicable y se instale a la vista de los detenidos y del público en general el tabulador de multas por faltas administrativas y, de igual forma, se garantice que el servicio se brinde durante las 24 horas.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

En tal sentido, en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los detenidos, cuando así sea procedente, se privilegie el pago de la multa y que esta sea asequible a sus condiciones económicas.

SEXTA.- Se implemente un sistema para asegurar debidamente las pertenencias de los detenidos así como así como se elabore un expediente de cada persona detenida, al que se anexe toda la documentación relativa a su ingreso, estancia y salida.

En tal sentido, se cuente con un libro de registro de ingresos de detenidos, en el que se asienten los datos relativos a las condiciones de su ingreso y que el libro de registro de pertenencias de detenidos, se encuentre debidamente requisitado y soportado con las boletas de pertenencias, para asentar en forma debida los bienes que se les resguarda a las personas durante el internamiento.

SÉPTIMA.- Se revise la normatividad aplicable al funcionamiento de la cárcel municipal con el propósito de realizar las adecuaciones necesarias, que se traduzcan en el respeto a los Derechos Humanos de los detenidos, además de brindar capacitación permanente al personal que ahí labora a fin de garantizar el conocimiento y la aplicación de dicha normatividad en relación con sus funciones.

En cuanto a la Inclusión y Accesibilidad de dichas instalaciones:

OCTAVA.- Se brinde capacitación a los servidores públicos de la cárcel municipal para que cuenten con conocimientos del lenguaje de señas mexicanas para el apoyo de las personas con discapacidad auditiva.

NOVENA.- Se adecue una celda con la infraestructura necesaria para la accesibilidad de los sanitarios para la accesibilidad de personas con discapacidad, entendiéndose por infraestructura sanitarios cuyas especificaciones sean acordes a los que se establece en las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

DÉCIMA.- Se incluya el uso de señalización visual y auditiva, así como así como facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lenguaje de señas mexicana, ayudas técnicas y otros apoyos, para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, que permitan las facilidades de acceso, tránsito y permanencia a personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades con el resto de la población, esto con el fin de que se garantice a la población en general y en especial a ese grupo vulnerable de personas, un acceso fácil y cómodo a las vías.

DÉCIMA PRIMERA.- Se cumpla con la normatividad aplicable en materia de accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad en lo que respecta a las acciones que deberán de implementarse para asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad.

DÉCIMA SEGUNDA.- Se brinde capacitación a los servidores públicos que intervienen en la atención directa de las personas con discapacidad que son ingresadas al edificio que alberga la cárcel municipal de Parras de la Fuente, respecto a la forma en que se les deberá apoyar y atender, lo anterior para lograr una sensibilización respecto a los derechos de las personas con discapacidad.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión Estatal dentro de

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma.

En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández. NOTIFÍQUESE.--

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ

PRESIDENTE